LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER que para el otorgamiento de subsidios y ayudas directas con partidas presupuestarias de este Ministerio de Desarrollo Humano, la nómina de las autoridades con mandato vigente de las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas peticionantes, no podrán estar integradas por funcionarios de la planta política de la Administración Pública Provincial, Legisladores Provinciales, Funcionarios de la Legislatura Provincial, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial, Funcionarios de Organismos de Control de la Provincia, Funcionarios de las Agencias del Gobierno Provincial, Intendentes, Jefes Comunales, Concejales Municipales, Funcionarios de la planta política de Municipios que tengan el rango de Ciudad según el último Censo Nacional, Legisladores Nacionales, Funcionarios de la planta política de la Administración Pública Nacional, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Federal, ni cualquier otro tipo de funcionario que ejerza un cargo político en alguna esfera de gobierno nacional, provincial o municipal de alguna Ciudad.

Artículo 2º.- DISPONER que los sujetos mencionados en el Artículo 1, no pueden ser los representantes voluntarios ni tampoco podrán ser los designados como las personas responsables para la recepción, administración y rendición de los fondos a percibir en el marco de la ayuda directa o subsidio a otorgar.

Artículo 3º.- EXTENDER las prohibiciones mencionados en los Artículos precedentes a los parientes ascendientes, descendientes, colaterales y afines hasta el segundo grado, cónyuges y convivientes de los sujetos mencionados en el Artículo 1.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las personas comprendidas en los Artículos precedentes, no deberán tener mandato vigente dentro de las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas peticionantes, al momento de formular la solicitud formal del subsidio o ayuda directa correspondiente.

Artículo 5º.- ESTABLECER que a los fines de dar cumplimiento con los artículos precedentes, las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas peticionantes deberán incorporar en sus solicitudes la declaración jurada suscripta por sus autoridades o representantes legales, en la que se manifieste el expreso cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud efectuada, y con la debida asunción de responsabilidad que le pueda corresponder al peticionante.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la presente Resolución será de aplicación inmediata para las solicitudes de ayudas directas y Subsidios receptados a partir de la fecha de protocolización del presente instrumento legal.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Secretarías y Subsecretaria de Asuntos Administrativos de este Ministerio, publíquese y archívese.

FDO: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 394

Córdoba, 12 de noviembre de 2024

VISTO: La necesidad de consolidar un Sistema Integral de Evaluación Educativa, en el marco de Ley provincial de Educación N° 9.870 y del Plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección 2033.

Y CONSIDERANDO:

Que en la normativa vigente se sientan las bases que fundamentan y sostienen la evaluación educativa como parte constitutiva e intrínseca del funcionamiento del sistema educativo.

Que el artículo 20° de la Ley provincial N°9870, señala: “Evaluación e Información. Las autoridades del sector establecerán diferentes formas y mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos planificados y de sus resultados... .

Que desde 2009 en la provincia se vienen sosteniendo procesos de evaluación institucional, de los aprendizajes y la enseñanza con la intencionalidad de facilitar los procesos de comprensión, interpretación y uso de la información para la toma de decisiones de mejora a nivel escolar y del sistema.

Que en el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033 - Eje 8 Planeamiento, gestión y evaluación- se plantea como prioridad: “8.5. AMPLIAR Y PROFUNDIZAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PROVINCIAL COMO HERRAMIENTA AL SERVICIO DE LA MEJORA CONTINUA. 8.5.1. Evaluación Institucional; 8.5.2. Evaluación de los aprendizajes (evaluación estandarizada -internacional, nacional y provincial-, evaluación de proceso -monitoreo de aprendizaje/mixta- y evaluación áulica). 8.5.3. Evaluación profesional docente (concepto profesional articulado con carrera docente)

Que, desde la perspectiva del citado Plan de Desarrollo Educativo Provincial se concibe la evaluación como proceso de retroalimentación



para potenciar los aprendizajes y contribuir con la mejora de las prácticas de enseñanza en el marco institucional. Se indagan y valoran evidencias y vivencias de aprendizaje para lograr aproximaciones progresivas sobre lo que se está aprendiendo y cómo ocurre la apropiación de esos saberes, a fin de determinar las potencialidades de todos/as, se evalúa para transformar.

Que los lineamientos de la Política Educativa Provincial conciben una evaluación integral e integrada que atienda tanto al enfoque de la evaluación de procesos y resultados en el marco de una evaluación formativa.

Que en sintonía con el principio de una escuela que consolida logros y emprende la mejora, es necesario construir conocimiento sobre las prácticas y para ello insta a una revisión de las herramientas y/o recursos como la reformulación de las prácticas cotidianas.

Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1° .- CREAR el "Sistema Integral de Evaluación Educativa" en los términos y alcances del Anexo I, el que con cuatro (4) fojas útiles, forma parte del presente instrumento legal, y DEFINIR los lineamientos para los procesos de evaluación de la educación del sistema educativo de la Provincia de Córdoba en el marco del mencionado sistema.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 398

Córdoba, 13 de noviembre de 2024

VISTO: La ausencia temporaria del Cr. Daniel YANKILEVICH Director de Jurisdicción Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en esta instancia y a los fines del normal desenvolvimiento de la gestión administrativa y financiera de la Dirección de Jurisdicción Administrativa (Jurisdicción I.35 — Unidad Administrativa 60), encargar como responsable al Jefe de Área Tesorería de este Ministerio, Cr. Martin Esteban CHACÓN

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios;

EL MINISTRO DE EDÚCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.-ENCARGAR como responsable de la gestión administrativa y financiera de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Subsecretaría de Administración (Jurisdicción 1.35 Unidad Administrativa 60—), al Jefe de Área Tesorería de este Ministerio, Cr. Martin Esteban CHACÓN (D.N.I. N° 29.062.510), por el período comprendido entre los días 15 de noviembre y 02 de diciembre del corriente año, ambos inclusive.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Subsecretaria de presupuesto y Contaduría General de la Secretaria de Administración Financiera, publíquese en el boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 35

Córdoba, 12 de noviembre de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070357/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "CABRERA NADIA SANDRA SOLEDAD", bajo el nombre de fantasía "CardioMed Siempre", como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor RIVERO, Rubén José.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, la representante de la empresa precitada se encuentra obligada a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000975 y en uso de sus atribuciones conforme